

RESOLUCIÓN 262 18 JUL. 2024

“Por la cual se definen reglas sobre la gestión de bienes inmuebles y mejoras, en relación con las áreas protegidas que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales”

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4 y 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos los artículos 8, 79, 80 y 95 consagran como obligación del Estado y como correlativo deber de las personas proteger la diversidad y las riquezas culturales y naturales de la Nación, la integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, y establece que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social, atribuyéndole a la propiedad privada una función social a la que es inherente una función ecológica.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1.1.2.1.1., 2.2.2.1.7.1., 2.2.2.1.7.3. y 2.2.2.1.9.4 del Decreto Único 1076 de 2015, la función de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales tiene como alcance lograr la protección, conservación, perpetuación y manejo de las áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales, y por lo tanto es procedente adquirir o expropiar los bienes de propiedad privada o los patrimoniales de las entidades de derecho público que se encuentran ubicados dentro de dichas áreas.

El Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales como una entidad estatal del orden nacional, adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y en concordancia con la Resolución 244 de 23 de junio de 2015, “por medio de la cual se regula la adquisición de bienes y mejoras ubicadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”, a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde la función de adquirir, mediante negociación directa, los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

“Por la cual se definen reglas sobre la gestión de bienes inmuebles y mejoras, en relación con las áreas protegidas que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales”

La Resolución 0244 del 23 de junio de 2015 definió algunas reglas sobre la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que sean del interés de Parques Nacionales Naturales.

El artículo 8 de la Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece:

“ ARTÍCULO 8. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:

(...) 2. Compra de mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del SPNN con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales. (...)”

Este artículo se encuentra vigente, pues no fue derogado de manera expresa por la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los términos indicados por el artículo 372 de la mencionada ley.

El artículo citado establece el término temporal del 30 de noviembre de 2016, en cuanto a la realización de las mejoras que pretendan adquirirse, al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Este término temporal es diferente al consagrado en su momento por la Resolución 244 de 2015, razón por la cual procede su ajuste, en la medida en que esta es una norma anterior y de menor jerarquía que la ley ya citada.

En efecto, el artículo 2º de la Resolución 244 de 2015 dispone que pueden adquirirse las mejoras inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, que hayan sido constituidas antes de la declaratoria del área protegida o de la entrada en vigencia del Decreto 622 de 1977, así como las mejoras no inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, que hayan sido constituidas antes de la entrada en vigencia del Decreto 622 de 1977.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente modificar y actualizar el artículo 2º de la Resolución 244 de 23 de junio de 2015, respecto la adquisición de bienes y mejoras ubicadas en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el sentido de determinar que la adquisición de mejoras se hará, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1955 de 2019.

El proyecto de resolución fue publicado en la página de internet de la entidad, del 9 al 17 de mayo de 2024. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, sin que se recibieran sugerencias u observaciones, por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se definen reglas sobre la gestión de bienes inmuebles y mejoras, en relación con las áreas protegidas que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

RESUELVE

Artículo 1º. – El artículo 2º de la Resolución 244 del 2015 quedará así:

ARTÍCULO 2º- BIENES O DERECHOS ADQUIRIBLES. Delegase en los Directores Territoriales de la entidad la función de adquirir por negociación directa o expropiación, los siguientes bienes:

- Bienes inmuebles de propiedad privada que se encuentren localizados dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Bienes inmuebles de propiedad privada que se encuentren localizados por fuera del área protegida, pero que, por diseño de la misma, se requiera su adquisición, de conformidad con el concepto del Jefe del Área Protegida y los puntajes arrojados en los criterios de priorización.
- Mejoras inscritas o no inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, constituidas antes del 30 de noviembre de 2016, en los términos establecidos por el artículo 8º de la Ley 1955 de 2019.

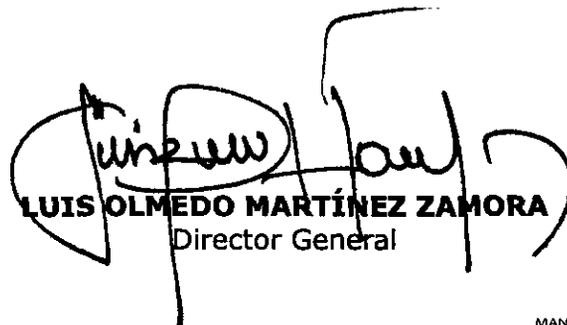
Parágrafo: Los directores delegados quedan también facultados para recibir la transferencia de bienes fiscales que se encuentren en cabeza de cualquier Entidad Pública, a través de la figura de la transferencia de dominio, prevista en el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2º – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

Deberá de igual manera publicarse en el sitio de internet de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Envíese copia de esta resolución a las seis Direcciones Territoriales.

Dada en Bogotá D.C., a los **18** días del mes de julio de 2024

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Manuel Ávila Olarte - Jefe de Oficina Asesora Jurídica

MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE

Firmado digitalmente
por MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE

Revisó: Enny Lemus Trujillo, Abogada Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luisa Fernanda Salazar, Abogada Oficina Asesora Jurídica